



UBA BICENTENARIO
1810-2010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 12.202/2010

Buenos Aires, 26 de mayo de 2010

VISTO la propuesta del señor Rector de poner en práctica el Programa de Prácticas Sociales Educativas y

CONSIDERANDO

Que esta propuesta se constituye como una de las maneras a través de las cuales la universidad hace realidad su función social poniendo al servicio de la sociedad los saberes que produce y enseña permitiendo fomentar la colaboración entre la universidad y la comunidad

Que las Prácticas Sociales Educativas se constituyen en una herramienta eficaz para que los estudiantes desarrollen las habilidades y los valores de la ciudadanía, adquieran diversas visiones del mundo y alcancen una posición reflexiva frente a la realidad, a través de la participación, de nuevas y variadas formas, en la vida social

Que las Prácticas Sociales Educativas son, también, un medio adecuado para colaborar con los profesores en la integración de la investigación y la enseñanza

Que las Prácticas Sociales Educativas son propuestas pedagógicas que privilegian tanto la adquisición de conocimientos como el beneficio concreto en el campo social atendiendo las necesidades curriculares y de la comunidad siendo por ello actividades de aprendizaje y de servicio.

Que la Universidad de Buenos Aires cuenta con la sólida tradición en prácticas sociales curriculares, desarrolladas en diferentes unidades académicas, que el presente Programa pretende articular, promover y desarrollar.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE:


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



UBA BICENTENARIO
1810-2010
DE LA REVOLUCIÓN DE MAYO

EXP-UBA: 12.202/2010

ARTICULO 1º.- Aprobar la creación, en el ámbito de la Universidad, del Programa Prácticas Sociales Educativas.

ARTICULO 2º.- Las Prácticas Sociales Educativas se implementarán en todas las carreras de las Facultades, con carácter voluntario, durante los ciclos lectivos 2010, 2011 y 2012. A partir del ciclo lectivo 2013 serán de carácter obligatorio.

ARTICULO 3º.- Todas las Facultades deberán elevar al Consejo Superior los proyectos en donde se realizarán las Prácticas Sociales Educativas, para ser refrendados e incorporados a una base de datos cuya oferta estará a disposición de todos los estudiantes de la Universidad. Dicha presentación se realizará a través de la Secretaría de Extensión Universitaria.

ARTICULO 4º.- Los proyectos presentados deberán estar a cargo de un profesor – regular o interino- y un equipo de docentes auxiliares que supervisen las actividades de los estudiantes. Las Prácticas Sociales Educativas tendrán una duración de 42 horas.

ARTICULO 5º.- Crear un grupo de trabajo que estudie su implementación en el ámbito de la Comisión de Enseñanza y con la participación del Secretario de Extensión Universitaria y Bienestar Estudiantil.

ARTICULO 6º.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a todas las Unidades Académicas, a las Secretarías de Asuntos Académicos y de Extensión y Bienestar Estudiantil, a la Dirección de Títulos y Planes. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 520
AB

RUBEN EDUARDO HALLU
RECTOR

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 12.202/2010

Buenos Aires, 23 NOV. 2011

VISTO lo establecido en la Resolución (CS) N° 520/10, y

CONSIDERANDO

Que existen diversos espacios de prácticas sociales educativas en esta Universidad, a los que es menester valorar y reconocer formalmente

Que a fin de potenciar dichas prácticas sociales educativas y extenderlas a todas las Unidades Académicas, se requiere compatibilizarlas estipulando mecanismos comunes que garanticen a todos los estudiantes de grado de esta Universidad el acceso a las mismas.

Que es necesario reglamentar la aplicación de las Prácticas Sociales Educativas.

Lo aconsejado por la Comisión de Enseñanza.

Por ello, y en uso de sus atribuciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
RESUELVE

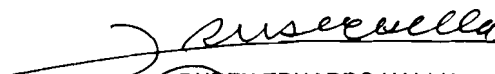
ARTICULO 1°.- Aprobar el Reglamento del Programa de Prácticas Sociales Educativas en las carreras de la Universidad de Buenos Aires, que como Anexo forma parte de la presente Resolución.


ARTICULO 2°.- Los aspectos presupuestarios que impliquen la implementación de las Prácticas Sociales Educativas serán objeto de consideración de la Comisión de Presupuesto del Consejo Superior.

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese y notifíquese a todas las Unidades Académicas, a las Secretarías de Asuntos Académicos y de Extensión y Bienestar Estudiantil, a la Dirección General de Títulos y Planes. Cumplido, archívese

RESOLUCION N° 3653

b


RUBEN EDUARDO HALLU
RÉCTOR


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 12.202/2010

Anexo

Reglamento del Programa de Prácticas Sociales Educativas en las carreras de la Universidad de Buenos Aires

I. De la definición, alcances y modalidades de las Prácticas Sociales Educativas

ARTICULO 1º.- Las Prácticas Sociales Educativas son espacios curriculares obligatorios de enseñanza y aprendizaje cuyo desarrollo permite la articulación de contenidos curriculares con necesidades y demandas de la comunidad extrauniversitaria. Estas propuestas pedagógicas privilegian tanto la adquisición de conocimientos como el beneficio concreto en el campo social atendiendo las necesidades curriculares y de la sociedad, dirigida a sectores en condiciones de vulnerabilidad social, siendo por ello actividades de aprendizaje y de servicio. Su propósito general es que los estudiantes desarrollen habilidades y valores de ciudadanía, adquieran diversas visiones del mundo y alcancen una posición reflexiva frente a la realidad, a través de la participación en la vida social, de nuevas y variadas formas. En relación con los docentes de la Universidad, las Prácticas Sociales Educativas son un medio adecuado para colaborar en la integración de las actividades de investigación y extensión y la enseñanza.

ARTICULO 2º.- Una práctica Social Educativa constituye un trayecto formativo que incluye tres componentes:

- a) Un componente formativo, que supone el desarrollo de habilidades mediadas a través de procesos de enseñanza;
- b) Un componente social, en la medida que es una práctica que se desarrolla en espacios extra-áulicos y se dirige a la sociedad; y
- c) Un componente de intervención, por cuanto implica el desarrollo de estrategias con el objetivo de brindar un servicio a la comunidad en la que se inserta la institución.

ARTICULO 3º.- Los objetivos de las Prácticas Sociales Educativas son:

- a) Promover la integración social, con el fin de transformar la realidad en pos de la inclusión, profundizar el desarrollo local y ampliar los recursos en poder de la comunidad, a partir del trabajo interdisciplinario, intersectorial y participativo
- b) Profundizar el sentido integral de las acciones de políticas sociales y mejorar la formación individual y de la calidad de vida de las personas.
- c) Promover el desarrollo de valores de ciudadanía fundados en el compromiso social.
- d) Potenciar la vinculación de las prácticas académicas universitarias con la comunidad en la que se inserta la institución, articulando las necesidades curriculares y de la comunidad.


CARLOS ESTEBAN MASVELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 12.202/2010

- e) Integrar las funciones de enseñanza, investigación y extensión.
- f) Promover el desarrollo de habilidades afines con el ejercicio profesional.
- g) Posibilitar miradas reflexivas y críticas sobre la sociedad desde los enfoques propios de las disciplinas.
- h) Desarrollar la cooperación y los vínculos entre docentes y estudiantes, y entre ellos y la sociedad.
- i) Incentivar el desarrollo del pensamiento crítico y su utilización para la solución de problemas concretos.

ARTICULO 4º.- Las Prácticas Sociales Educativas son instancias obligatorias para todas las carreras de grado de la Universidad. Es un requisito a cumplir por los estudiantes para la obtención del título universitario. Las Prácticas Sociales Educativas serán reglamentadas por cada Unidad Académica, la que establecerá la forma de cursada, regularidad, asistencia, promoción y evaluación.

ARTICULO 5º.- Las Prácticas Sociales Educativas podrán insertarse académicamente de los siguientes modos:

- a) Como parte de los contenidos que se abordan en instancias de trabajos de campo o espacios similares, cuando se presenten fundamentos que sustenten su afinidad con el ejercicio de prácticas sociales.
- b) Como parte de un proyecto de extensión UBANEX pertinente.
- c) Como parte de otros programas y actividades desarrolladas por institutos o centros dependientes de las Unidades Académicas y/o el Rectorado.
- d) Como parte de las actividades desarrolladas a través de convenios con instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil.
- e) Como parte de propuestas que desarrollen diferentes equipos constituidos de cátedra, departamentos e institutos.
- f) Como parte de proyectos de voluntariado de organismos públicos

II. De los requisitos de los proyectos

ARTICULO 6º.- Los proyectos que se presenten de acuerdo al artículo 5º deberán estar siempre a cargo de un profesor regular o interino o de un jefe de trabajos prácticos regular y con el aval del responsable de cátedra o departamento, y tendrán un cuerpo de docentes auxiliares que coordine, supervise y evalúe las actividades de los estudiantes.

ARTICULO 7º.- Para cumplir con el requisito de las Prácticas Sociales Educativas, en los casos en que los planes de estudio no tengan previsto algún espacio curricular o requisito acreditable equivalente, deberá preverse para cada carrera un espacio curricular/proyecto de PSE que no podrá ser inferior a las 42 horas


CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 12.202/2010

ARTICULO 8º.- Los estudiantes deberán tener aprobadas las asignaturas, contenidos y/o competencias necesarias para el desarrollo de la Práctica Social Educativa a realizar.

ARTICULO 9º.- Cada proyecto deberá contener la siguiente información:

a) UNIDAD ACADÉMICA.

b) RESPONSABLE DEL PROYECTO:

-Nombre y apellido.

-Cargo.

-Cátedra/departamento/unidad organizacional equivalente.

-Dirección.

-Teléfono.

-Correo electrónico.

-Web.

c) DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

-Denominación del proyecto.

-Descripción.

-Destinatarios.

-Características.

-Localización geográfica.

-Objetivos.

-Descripción de actividades y tareas. (Detallar brevemente las actividades y tareas, discriminando las acciones específicas que realizarán los estudiantes y las que serán desarrolladas con los participantes de la comunidad en cuestión.)

-Cronograma de actividades.

-Nómina de la/s entidad/es interviniente/s en el proyecto y acuerdo firmado entre las partes.

d) ESTUDIANTES:

-Requisitos particulares que deben tener los estudiantes para poder participar del proyecto. (Especificar a qué carrera/s deben pertenecer los estudiantes para poder realizarlos, asignatura/s aprobada/s, trayecto/s cumplido/s, etc.)

-Cantidad de vacantes.

-Actividades y tareas específicas que realizan los estudiantes.

-Criterios de evaluación.

-Detalle de los seguros de los estudiantes.

e) NÓMINA DE DOCENTES.

ARTICULO 10º.- La unidad organizacional ejecutora del proyecto preverá la extensión de los seguros de cobertura de los estudiantes y docentes a las actividades que deban cumplirse fuera de la institución de origen.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 12.202/2010

ARTICULO 11.- Las respectivas Unidades Académicas deberán garantizar una oferta permanente de proyectos de Prácticas Sociales Educativas que incluya a todos los estudiantes de cada ciclo lectivo en condiciones de participar.

III. De la aprobación, registro y difusión de los proyectos

ARTICULO 12.- Los proyectos de Prácticas Sociales Educativas deberán ser avalados por el Consejo Directivo de la Unidad Académica a la que pertenece el profesor o jefe de trabajos prácticos a cargo de los mismos.

ARTICULO 13.- Cada Consejo Directivo elevará al Consejo Superior, para su aprobación, los proyectos de Prácticas Sociales Educativas, con una antelación no menor a un cuatrimestre al inicio del proyecto en cuestión. Excepcionalmente por motivos explícitamente fundamentados, se podrán desarrollar proyectos avalados por el Consejo Directivo correspondiente, cuya aprobación por el Consejo Superior esté aún en trámite.

ARTICULO 14.- La nómina de los proyectos de Prácticas Sociales Educativas aprobados será incorporada por la Secretaría de Extensión y Bienestar Estudiantil de la Universidad al Sistema Integrado de Proyectos de Prácticas Sociales Educativas (SIPPSE). Mediante este sistema, los estudiantes tendrán acceso permanente a las ofertas que se produzcan en toda la Universidad. La nómina de todos los proyectos vigentes estará disponible para su consulta en el sitio web de la Universidad.

IV. De la inscripción de estudiantes a los proyectos

ARTICULO 15.- La inscripción de los estudiantes a los proyectos de Prácticas Sociales Educativas aprobados estará a cargo de la Oficina/Departamento de Alumnos, Departamento de Carrera o Secretaría que cada Unidad Académica estime pertinente.

ARTICULO 16.- Las actas de estudiantes de cada proyecto deberán ser refrendadas por el docente responsable de la actividad. Si el estudiante realiza las Prácticas Sociales Educativas con autorización de su Unidad Académica en otra Unidad Académica, dicha Unidad emitirá la certificación del estudiante.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL



Universidad de Buenos Aires

EXP-UBA: 12 202/2010

V. De la aplicación de este reglamento

ARTICULO 17.- Todos los estudiantes que ingresen en el año 2013 a las carreras de grado de la Universidad, deberán acreditar la realización de las Prácticas Sociales Educativas para la obtención de su diploma.

ARTICULO 18.- Cada dos años se realizará una evaluación diagnóstica de la pertinencia y relevancia social de los proyectos ofrecidos y del sentido formativo que adquiere para el estudiantado.

CARLOS ESTEBAN MAS VELEZ
SECRETARIO GENERAL